



CONVERSIÓN DEL CAPITAL, DE LA  
COMPAÑIA ANÓNIMA AMADEUSGLOBAL  
ECUADOR S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$2.300

CAPITAL SUSCRITO: US\$1.150---

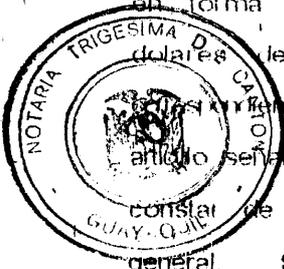
En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, siete de diciembre del dos mil, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO**, de este Cantón, comparece la señora **MARLY AYALA LOPES**, casada, Ejecutiva, a nombre y en representación en su calidad de Apoderada General de la Compañía **AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A.** tal como consta en el documento que se agregará como documento habilitante.- La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad suiza, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de Conversión del Capital, a la que procede como queda expresado; y, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Pública a su cargo, sírvase insertar una en la cual conste Conversión del Capital, de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas **INTERVINIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la señora **MARLY AYALA LOPES**, en su calidad de Apoderada General de la Compañía **AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A.** conforme consta del documento

*Reducción 0.2 G.I.S. 0000026*  
*mediante escritura pública del 28 Feb 2003. Guayaquil*  
*Nota de su adquisición*  
*de terreno jurado*  
*del*

*Dr. Piero Gaston Vincenzini*  
*NOTARIO TRIGESIMO*  
*GUAYAQUIL*  
*CANTON*

que se agrega como habilitante. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** A) Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito, doctor Rodrigo Salgado Valdez, el doce de enero de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el veintidós de febrero del mismo año, se constituyó la compañía **AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A.** bajo la denominación **MARKAMADEUS ECUADOR S.A.** con un capital autorizado de cincuenta y ocho millones de sucres, el mismo que se halla representado en acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, conforme aparece del artículo cinco de los Estatutos Sociales. De la escritura pública, otorgada el ~~veintisiete~~ febrero de mil novecientos noventa y seis también ante el doctor Rodrigo Salgado Valdez, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el ocho de julio de mil novecientos noventa y seis, aparece la reforma de estatutos y cambio de nombre de la compañía, en cuya virtud esta se denomina **AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A.** B) El artículo noventa y nueve, literal h) de la Ley para la Transformación económica del Ecuador (R.O.- S número treinta y cuatro de trece de marzo del dos mil), reforma expresamente cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante, y señala entre otros, especialmente el artículo doscientos noventa de la Ley de Compañías (R.O. número trescientos doce de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve). En tal virtud el capital social de las compañías y su contabilidad debe expresarse en dolares de los Estados Unidos, desde la vigencia de la Ley para la transformación económica del Ecuador. C) El artículo ocho de la Resolución número OQ.Q.IJ. Cero cero ocho de la Superintendencia de compañías (R.O. número sesenta y nueve de tres



de mayo del dos mil); señala que las compañías anónimas, podrán en forma expresa señalar en sus correspondientes estatutos, en dólares de los Estados Unidos de América el importe de su capital y el valor nominal de las acciones. El mismo artículo señala que si se optare por la conversión expresa, ella debe consistir de la escritura pública respectiva, sin necesidad de junta general.

**SEGUNDA: CONVERSION DE CAPITAL EXPRESA.-** Con los antecedentes expuestos y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noventa y nueve literal b) de la Ley para la transformación económica del Ecuador; y en el artículo ocho de la Resolución número CERO CERO-O-IJ-CERO CERO OCELA, expedida por el Superintendente de Compañías, normas estas mencionadas en los antecedentes, la compareciente la señora **MARLY AYALA, LÓPEZ**, Apoderada General de la Compañía **AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A.** declara que procede a la conversión expresa del capital autorizado de su representada, expresado en sucres, esto es **CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE SUCRES**, a su equivalente en dólares es **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2 320)**. De igual forma procede en relación al valor nominal de las acciones, expresado en sucres, esto es **MIL SUCRES (\$1.000)** a su equivalente en dólares, esto es **CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS DE DOLAR (US\$0.04)** y al capital suscrito de **VEINTE Y NUEVE MILLONES DE SUCRES a MIL CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.160)**. En tal virtud, el artículo quinto de los Estatutos sociales de la compañía **AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A.** dice: **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital autorizado es de **DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS**

DR. Piero Ayala Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.320). Las acciones serán ordinarias y  
nominativas de CERO PUNTO CERO CUATRO CENTAVOS EL DOLAR  
DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$0.04) cada una. Declaro además  
que el capital suscrito de la compañía es de MIL CIENTO  
sesenta DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$1160).

Apreque Señor Notario, las demás cláusulas de estilo firma)  
Doctor Alejandro Franco Martínez. Registro novecientos sesenta HASTA  
AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA.-  
Leida esta escritura de principio a fin, por mí el  
Notario, en alta voz, al otorgante, este la aprueba  
y suscribe en unidad de acto ~~convinto~~ de todo lo

del día fe. ~~LO ENMENDADO: "S" VALE~~ ~~LO ENMENDADO~~  
2320, 1160, y sesenta vale.-

p. Compañía AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A. ENMENDADO: veintisiete.vale.



*Marilyn López*  
MARLY AYALA LÓPEZ  
C.C.No. 0907359533  
C.V.No.  
RUC.No. 0991344829001



*Dr. Rodrigo Salgado Valdez*

NOTARIO VIGESIMO NOVENO

COPIA OCTAVA

DE PODER GENERAL

OTORGADA POR COMPANIA MARKAMADEUS ECUADOR S.A.

DR. Piaro / yart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CERTON GUAYAS

FAVOR DE SRA. MARLY AYALA PENDOLA

27 de Febrero de 1.996

PARROQUIA

CUANTIA IND.

ng.

JUAN LEON MERA No. 375 Y ROBLES

TELFOS.: 626-061 527-954 230-110



ca la minuta que me entrega cuyo tenor literal  
1 y que transcribo es el siguiente : SEÑOR NOTA  
2 RIO: Dígnese elevar a escritura pública el si-  
3 guiente poder general: PRIMERA: Compareciente.-  
4 Comparece al otorgamiento de este poder, a nom-  
5 bre de MARKAMADEUS ECUADOR S.A., el señor Máxi-  
6 mo Salvi, en su calidad de director de la Com-  
7 pañía y, por lo mismo, representante legal de  
8 la misma.- SEGUNDA: Poder.-En vista de la auto-  
9 rización otorgada por la junta general de accio-  
10 nistas el veinte y dós de febrero de mil nove -  
11 cientos noventa y seis, MARKAMADEUS ECUADOR S.A.,  
12 otorga poder general a la señora Marly Ayala -  
13 de Péndola para que en nombre y representación  
14 de la sociedad pueda: Uno) Comprar, vender, per-  
15 mutar, adquirir y enajenar a cualquier título -  
16 toda clase de bienes muebles, corporales e in -  
17 corporales, sin limitación alguna; Dos) Dar y -  
18 tomar toda clase de bienes en comodato, arrenda-  
19 miento o conseción; Tres) Dar y tomar dinero y  
20 otros bienes en mutuo; Cuatro) Dar y recibir -  
21 dinero y otros bienes en depósito, necesario-  
22 o voluntario ; Cinco) Recibir bienes en hi-  
23 poteca, incluso con cláusulas de garantía ge-  
24 neral, en hipoteca abierta, posponer, alzar y  
25 cancelar hipotecas; Seis) Recibir en prenda mue-  
26 bles, valores mobiliarios, derechos, acciones y  
27 demás cosas corporales e incorporales, sea en  
28



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

prenda civil, mercantil, agraria, industrial, -  
 de cosa mueble vendida a plazo u otras  
 especiales, sustituir las y cancelarlas; Siete )  
 Celebrar contratos de transporte, fletamiento,  
 de cambio, de correduría y de transacción; Ocho)  
 Celebrar, modificar y poner a término a con-  
 trato de mandato, sea para constituir a la so-  
 ciedad apoderada, agente, representante, comi-  
 sionista, distribuidora o consecionaria, sea -  
 para que ésta los constituya, pudiendo en este  
 caso, delegar en todo o parte sus facultades ;  
 Nueve) Celebrar contratos de seguro, pudiendo-  
 acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás-  
 condiciones, cobrar, pólizas, endosarlas, ceder-  
 las y cancelarlas; aprobar e impugnar liquida -  
 ciones de siniestro, así como ejecutar otros ac  
 tos relacionados con seguros; Diez) Celebrar con  
 tratos de cuenta corriente mercantil. imponerse  
 de sus movimientos y aprobar y rechazar saldos;  
 Once) Celebrar contratos de trabajo, colectivos  
 o individuales; contratar y despedir trabajado-  
 res, contratar servicios profesionales o técni-  
 cos; asesorías y similares, sin limitaciones ; -  
 Doce) Representar a la sociedad en los bancos -  
 nacionales o extranjeros, estatales o particula-  
 res; darles instrucciones y encomendar las co-  
 misiones de confianza; abrir cuentas corrientes

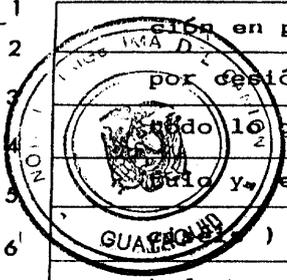
DR. Ples  
 NOTARIO  
 CANTON  
 TRIGESIMO  
 GUAYACIL  
 NOTARIA  
 TRIGESIMA  
 DE  
 GUAYACIL

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 Notario Público

1 bancarias ; de depósito o de crédito, depositar,  
2 girar y sobregirar en ellas, imponerse de su mo  
3 vimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto  
4 en moneda nacional como extranjera; aprobar y  
5 objetar saldos; retirar talonarios de cheques o  
6 cheques sueltos. arrendar cajas de seguridad, -  
7 abrirlas y poner término a su arrendamiento; co  
8 locar y retirar dinero o valores, sea en moneda  
9 nacional o extranjera; en depósito, custodia o  
10 garantía y cancelar los certificados respecti -  
11 vos ; efectuar operaciones de cambio; y, en gene  
12 ral, efectuar toda clase de operaciones banca -  
13 rias y financieras, en moneda nacional o extran  
14 jera ; Trece) Girar y suscribir, aceptar, rea -  
15 ceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar,  
16 cancelar, cobrar, transferir, extender, disponer  
17 en cualquier forma y hacer protestar cheques, lè  
18 tras de cambio, pagarés a la orden, libranzas, -  
19 vales y demás documentos mercantiles o bancarios  
20 sean nominativos a la orden ó al portador, en  
21 moneda nacional o extranjera; y ejercitar todas  
22 las acciones a que la sociedad corresponda en  
23 relación con los documentos; Catorce) Ceder y -  
24 aceptar cesiones de créditos, sean nominativos,  
25 a la orden o al portador, y en general, efectuar  
26 toda clase de operaciones con documentos mercan  
27 tiles, valores mobiliarios, efectos públicos o  
28 de comercio; Quince) Pagar en efectivo, por da-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



DR. Fierro  
Ycaat-Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAGUAY

ción en pago, por consignación, por subrogación  
por cesión de bienes, o por cualquier otro modo  
todo lo que la sociedad adeude por cualquier tí  
tulo y, en general, extinguir obligaciones; Die  
) Cobrar y percibir extrajudicialmente -  
todo cuanto se adeude a la sociedad, a cual --  
quier título que sea y por cualquier persona na  
tural o jurídica, incluso al Fisco, institucio  
nes, corporaciones, fundaciones de derecho pú  
blico o privado, instituciones fiscales, semifig  
cales y de administración autónoma, institucio  
nes privadas y cualquier otra persona jurídica,  
pública o privada, sea en dinero o en otra cla  
se de bienes, corporales e incorporales, raíces  
o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Die  
cisiete) Conceder quitas o esperas; Dieciocho)  
Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y ,  
en general, suscribir, otorgar, firmar, exten  
der, refrendar o modificar toda clase de docu  
mentos públicos o privados, pudiendo formular  
en ellos todas las declaraciones que estime -  
necesarias o convenientes; Diecinueve) Solici  
tar concesiones administrativas de cualquier  
naturaleza u objeto, y permisos de construc  
ción, uso de calles o bienes de uso público ;  
Veinte) Inscribir propiedad intelectual, in  
dustrial, nombres comerciales, marcas comer -

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público

1 ciales y modelo industriales, patentar inventos,  
2 deducir oposiciones u observaciones o solicitar  
3 nulidades y en general efectuar todas las trami  
4 taciones y actuaciones que sean procedentes en  
5 esta materia; Veintiuno) Entregar y recibir en  
6 las oficinas de Correos, Telegráfos, Aduanas o  
7 Empresas estatales o particulares de transporte-  
8 terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de co -  
9 rrespondencia, certificada o no, piezas posta -  
10 les, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, -  
11 mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas  
12 a la sociedad; o expedidas por la Sociedad ; -  
13 Veintidós) Efectuar todos los trámites y actua -  
14 ciones y celebrar todos los actos y contratos -  
15 conducentes a la importación y exportación de -  
16 toda clase de bienes o a la celebración de cual  
17 quier operación de comercio exterior, con facul  
18 tades para, por ejemplo, tramitar pólizas de em  
19 barque o transbordo; extender, endosar o ceder-  
20 firmar conocimientos y ordenes de entrega de -  
21 aduanas o de intercambio de mercaderías de pro-  
22 ductos; y ejecutar en general toda clase de ope  
23 raciones aduaneras; presentar y firmar registros  
24 de importación y exportación, solicitudes anexas  
25 cartas y toda clase de documentos que fueren -  
26 exigidos por el Banco Central del Ecuador, tomar  
27 boletas bancarias o endosar pólizas de garantía  
28 en los casos que tales cauciones fueren proceden



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

la devolución de dichos documentos  
 en el y ceder conocimientos de embarque, so-  
 lamente la modificación de las condiciones ba-  
 jo las cuales se ha autorizado una determinada-  
 operación y, en general ejecutar todos los ac-  
 tos y realizar todas las actuaciones que fueren  
 conducentes al adecuado cumplimiento del encar-  
 go que se le confiere.- El presente mandato se  
 entenderá vigente respecto del Banco Central -  
 del Ecuador mientras su terminación no sea no-  
 tificada a dicho banco por un ministro de fe,-  
 salvo que valiéndose de mandante y mandatario-  
 o de cualquier otro medio de comunicación el -  
 Banco Central del Ecuador tome nota de la revo-  
 cación del poder o de la circunstancia de haber  
 sido terminado por cualquier causa legal; Vein-  
 ticuatro) Concurrir ante toda clase de autorida-  
 des, políticas administrativas, de orden tribu-  
 tario, aduaneras, municipales de comercio exte-  
 rior o de cualquier otro orden; y ante cualquier  
 persona de derecho público privado, instictu -  
 ciones fiscales, semifiscales, de administra -  
 ción autónoma, organismos, servicios, y demás-  
 personas públicas o del sector privado, con -  
 toda clase de presentaciones, peticiones, -  
 declaraciones, incluso obligatorias, modifi-  
 catorias o desistir de ellas; Veinticuatro)

DR. Pieter Vincenzini  
 NOTARIO VIGÉSIMO  
 CANTON GUAYAQUIL

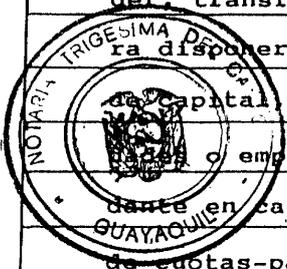
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
 Notario Público

1 Representar a la sociedad en todo juicio o gestión  
2 judicial ante cualquier Tribunal, ordinario, espec  
3 cial, arbitral, administrativo o de cualquier -  
4 otra clase, así intervenga la sociedad como ac -  
5 tora, demandada, o como tercer interesado de -  
6 cualquier especies, pudiendo ejercitar toda clase  
7 de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, -  
8 contencioso-administrativas, contencioso-tributa-  
9 rias de jurisdicción privativa o especial, no con  
10 tenciosos o de cualquier otra naturaleza. En el -  
11 ejercicio de esta representación judicial goza -  
12 rán de todas las facultades ordinarias y extraor-  
13 dinarias del mandato judicial, pudiendo desistir  
14 de la acción entablada, aceptar la demanda contra  
15 ría, absolver posiciones, renunciar los recursos-  
16 o los términos legales, transigir, comprometer, -  
17 otorgar a los Arbitros facultados de arbitradores,  
18 aprobar convenios y percibir; con las facultades  
19 por consiguiente, previstas en el artículo cua -  
20 renta y ocho del Código de Procedimiento Civil ; -  
21 Veinticinco) Delegar este mandato en todo o en -  
22 parte. Sin perjuicio de lo anterior, la mandata -  
23 ria tendrá las siguientes restricciones: A) No -  
24 podrá constituir sociedades comunidades ni nin -  
25 gún otro de asociaciones, sean con personas natu  
26 rales o jurídicas; B) No podrá constituir en nin  
27 gún país agencias, ni empresas subsidiarias o fi-  
28 liales de la sociedad mandante, ni adquirir , ven-



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

der, transferir, hipotecar o de cualquier mane-  
 ra disponer o gravar acciones, cuotas, aportes -  
 de capital respecto de cualquier tipo de socie-  
 o empresas, así como representar a la man-  
 dante en calidad de accionista, socio, titular -  
 de cuotas-partes, u obligaciones de cualquiera -  
 de esas sociedades, sin perjuicio de los poderes  
 que en cada caso se le confieran expresamente a  
 tal fin. Sin embargo, si podrá representar a la-  
 compañía en las Juntas Generales de accionistas-  
 de compañías constituidas en el Ecuador en las -  
 cuales la compañía sea socia o accionista, y C)-  
 No podrá sin decisión expresa del Directorio rea-  
 lizar programas de inversión, financiarlos, com-  
 prometer gastos, realizar inversiones, solicitar  
 créditos u otorgar préstamos cuyo valor, sea en-  
 una o en varias operaciones sucesivas, sea con -  
 una o varias personas naturales o jurídicas, ex-  
 ceda la suma de trescientos mil ECU (European -  
 Currency Unit), o su equivalente en moneda local,  
 La mandataria, requerirá de la autorización del-  
 Directorio en los casos en los cuales los repre-  
 sentantes legales requieran de tal autorización.-  
 Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el,  
 Doctor Alejandro Ponce Martínez abogado con Ma -  
 trícula Profesional número novecientos sesenta -  
 del Colegio de Abogados de Quito, la misma que -



DR. PIERO / ...  
NOTARIO TRIGESIMO GUAYACUIL  
CANTON

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público





**MARKAMADEUS ECUADOR S.A.**

9 de Octubre y Esmeraldas  
Edificio Finansur - piso 11  
Guayaquil - Ecuador  
Teléfono: 455-151  
Fax: 451-448

0000009

Guayaquil, a 22 de febrero de 1996

Señor Don  
Máximo Salvi  
Presente

Estimado señor Salvi:

Me es grato informarle que la junta general de MARKAMADEUS ECUADOR S.A. designó a usted como Director de la compañía y, por consiguiente, como uno de sus representantes legales. Usted durará en el ejercicio del cargo el plazo de cuatro años, pero continuará en el ejercicio del mismo, luego de transcurrido dicho plazo, hasta ser legalmente reemplazado.

Usted ejercerá la representación legal de la compañía independientemente sin la intervención de ninguna otra persona, sin perjuicio de la representación legal que también la tienen los otros Directores de la compañía.

Sus atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno de Quito, el 12 de febrero de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 22 de febrero de 1996.

Le ruego aceptar este nombramiento y proceder a su inscripción en el Registro Mercantil. La junta se realizó hoy día.

Muy atentamente,

Dra. Maria Victoria Cordova  
Secretaria Ad-hoc de la  
Junta de Accionistas

Acepto el nombramiento que antecede - Guayaquil a 22 de Febrero de 1996.

Dr. Eleró Aycari Vicería  
NOTARIO  
CANGON



0000010

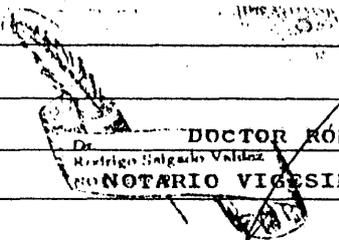


1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



Se otorgó -

ante mí, en fe de ello confiero esta OCTAVA  
COPIA CERTIFICADA, de Poder Especial, otorgada-  
por la Compañía MARKAMADEUS ECUADOR S.A., a favor  
de la señora Marly Ayala de Péndola, firmada y sella-  
da en Quito a, seis de marzo de mil novecientos  
noventa y seis.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

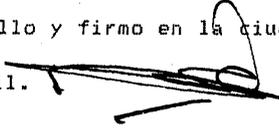
DR. Piero Aycari Vincenzini  
NOTARIO VIGESIMO  
CANTON GUAYACUM

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público

Dr.  
**PIERO G. AYCART VINCENZINI**  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
GUAYAQUIL-ECUADOR

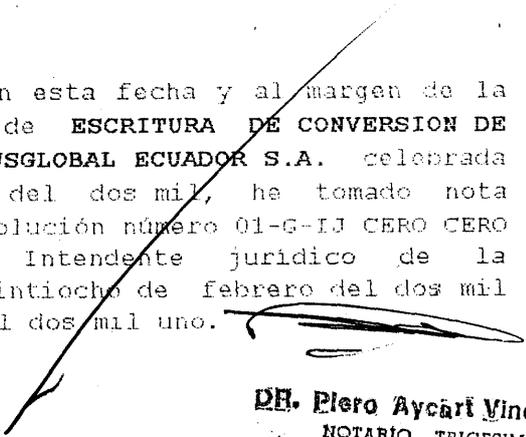
0000011

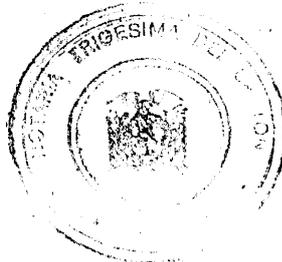
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONVERSION DEL CAPITAL, DE LA COMPAÑIA ANONIMA AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el quince de diciembre del año dos mil.

  
Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTON GUAYAQUIL



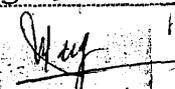
RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de ESCRITURA DE CONVERSION DE CAPITAL, DE LA COMPAÑIA AMADEUSGLOBAL ECUADOR S.A. celebrada ante mí el siete de diciembre del dos mil, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución número 01-G-IJ CERO CERO CERO UNO NUEVE DOS SEIS, del Intendente jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita veintiocho de febrero del dos mil uno. Guayaquil, uno de marzo del dos mil uno.

  
Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGÉSIMO  
CANTON GUAYAQUIL

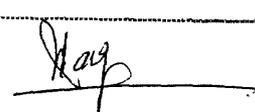


En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 015-15-0001926, dictada el Febrero 28 del 2001 ✓ por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene Conversión del hospital.

de la Compañía AMADEUS GLOBAL ECUADOR S.A.  
A. \_\_\_\_\_ de folios 34822  
o 34840 número 7616 del Registro Mercantil y inscrita  
bajo el número 10013 del Repertorio - 2 - 110. Con  
fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta  
escritura - Guayaquil, Abril 3 - 2001.

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAMA: En esta fecha se efectuó (aron) DOS anotación (es) del contenido  
de esta Escritura, al margen de la[s] inscripción(es), respectiva[s].  
Guayaquil, Abril 3 - 2001

  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL

